



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2023

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el esquema de operación del Comité de Emergencia para la salud nutricional y la salud materna del departamento de La Guajira”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los numerales 4 y 6 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 y en desarrollo de Decreto 1085 del 2023., y

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-302 de 2017, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, salud, agua potable y participación del pueblo Wayúu, considerando que el modelo previsto en la Ley 100 de 1993 no ha garantizado adecuadamente el goce efectivo al derecho a la salud de las poblaciones indígenas en zonas dispersas, los servicios no son oportunos, la atención extramural, así como las acciones de promoción y prevención son esporádicas y no se materializa la atención en salud con enfoque diferencial, situación en virtud de la cual resolvió ordenarle a este Ministerio como ente rector el tercer objetivo constitucional en el sentido de: *“aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayúu”*

Que Adicionalmente, la Corte Constitucional en el Auto 696 de 2022, consideró que a pesar de que se han adoptado medidas, no han correspondido de forma adecuada a lo ordenado, y, por lo tanto, no resultan suficientes para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental,(...) no responden concretamente a la problemática particular que se evidenció en la Sentencia T-302 de 2017, debido a que constituyen más bien iniciativas propias de la política pública de atención en salud prevista a nivel nacional. La Corte no encuentra que hagan parte de una política que considera las particularidades de La Guajira y de la comunidad Wayúu (cosmovisión, dispersión geográfica, situación económica, etc.) por lo que, si bien pueden tener efectos positivos en la situación de esta comunidad indígena, no responden con idoneidad y suficiencia a las particularidades del estado de cosas inconstitucional evidenciado por la Corte, pues *“lo que en el resto de Colombia es un problema de baja eficacia del sistema de salud, en La Guajira se traduce en muertes de niños y niñas que podrían evitarse a largo plazo con una política de salud diseñada adecuadamente para las realidades del territorio y para las comunidades que lo habitan”*.

Que a través del Decreto 1085 de 2023, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días, con el fin de superar el Estado de Cosas Inconstitucionales declarada por la Corte Constitucional y garantizar la prestación de los servicios de salud, el Derecho fundamental a la Salud en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el esquema de operación del Comité de Emergencia para la salud nutricional y la salud materna del departamento de La Guajira*

Que la Ley 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización regulación, coordinación y control del Estado.

Que el Decreto 1270 de 2023 en su artículo 14 creó el comité de emergencia nutricional y materna para la Guajira, el cual sesionará de manera permanente, como un espacio de coordinación, articulación y toma de decisiones sectorial, intersectorial y comunitario. En este espacio se realizará el reporte, seguimiento y toma de acciones inmediatas para garantizar la atención integral de los niños y niñas menores de 5 años de edad identificados con riesgo de desnutrición, desnutrición aguda y gestantes con morbilidad materna, así como la mortalidad evitable por estas causas. En este espacio participarán el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud departamental y municipal, las Secretarías de Educación departamental y municipal, representantes de las Entidades Promotoras de Salud, representantes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud municipales y departamentales, Autoridades Tradicionales de los pueblos indígenas, incluyendo al pueblo Wayuu; afrodescendientes, ROM, representantes de la comunidad y demás que sean convocados.

Que, de acuerdo con la situación epidemiológica a semana 31 del 2023, el departamento de La Guajira ha presentado un total de 43 muertes de niñas y niños menores de cinco años por desnutrición aguda y 11 muertes maternas, siendo el departamento de La Guajira la entidad territorial que ha presentado el mayor número de casos en lo corrido del año.

Que, mediante la circular 047 de 2022 emitió las instrucciones para fortalecer el acceso efectivo a la atención integral en salud de las gestantes y los recién nacidos con el propósito de reducir la mortalidad materna y define que cada entidad territorial debe implementar el Plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna.

Que, mediante la Resolución 2350 de 2020 se establecen las responsabilidades de los actores del SGSSS para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad.

Que, la Resolución 3280 de 2018 establece las atenciones adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, la cual establece las condiciones necesarias para garantizar la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la generación de una cultura del cuidado para todas las personas, familias y comunidades¹, como parte de la garantía del derecho fundamental a la salud.

Que, en el marco de las acciones de coordinación y dada la importancia del proceso intersectorial se hace necesario fortalecer los procesos de movilización social y desarrollo de capacidades a todos los actores presentes en el territorio para la garantía de las atenciones sociales, económicas y ambientales que están relacionadas con la atención de la población gestante, mujeres en puerperio, niñas y niños menores de cinco años

Que, la Ley 2294 de 2023, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", entre las metas que se definen para el sector salud, están la de: i) Disminuir la mortalidad por desnutrición a 3,37 por cada 100.000 niñas y niños menores de cinco años y ii) Reducir a 32 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el esquema de operación del Comité de Emergencia para la salud nutricional y la salud materna del departamento de La Guajira*

Que, en virtud de la situación de la salud nutricional y la salud materna en el Departamento de La Guajira, es imperativo reglamentar el funcionamiento y el *esquema de operación del Comité de Emergencia para la salud nutricional y la salud materna del departamento de La Guajira*, con el fin de generar un mecanismo de gobernanza para la acción coordinada en la definición y ejecución de las acciones a desarrollar en las gestantes, las niñas y niños menores de cinco años.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objetivo del Comité de Emergencia para la Salud Nutricional y la Salud Materna en el Departamento de La Guajira. El comité de emergencia para la salud nutricional y la salud materna en el Departamento de La Guajira será un mecanismo sectorial e intersectorial a través del cual se garantiza la respuesta inmediata a las situaciones y condiciones de riesgo que ponen en peligro la salud y la vida de las gestantes, mujeres en puerperio, niñas y niños menores de cinco años.

Artículo 2. Conformación. El comité de emergencia para la salud nutricional y la salud materna estará integrado por:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Dirección Nacional y Regional.
2. Secretaria de Educación Departamental.
3. Oficinas de Prosperidad Social.
4. Dirección Territorial de Salud Departamental de La Guajira.
5. Secretarías de Salud Municipal de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia.
6. Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB con población afiliada al SGSSS en cada uno de los municipios incluyendo EPSI.
7. Instituciones Prestadoras de Salud – IPS públicas – privadas incluyendo las IPSI que prestan servicios de salud en los municipios de La Guajira.
8. Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Instituto Nacional de Salud.
10. Secretaria de asuntos indígenas.
11. Superintendencia Nacional de Salud – Nacional y Regional Caribe
12. Policía de infancia y adolescencia.
13. Autoridades tradicionales étnicas de la comunidad.
14. Agentes de la medicina tradicional incluyendo parteras y
15. Organismos de cooperación y ONGs que contribuyen a la salud de las gestantes, niñas y niños menores de cinco años mediante el desarrollo de proyectos, vinculados al clúster de atención.

Parágrafo. Podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité de Emergencia para la Salud Nutricional y la Salud Materna del departamento de la Guajira:

1. Unidad Nacional Gestión del Riesgo.
2. Organismos de control.
3. Comisaria de familia.
4. Veedores comunitarios por municipio.
5. Personeros municipales.
6. Medios de comunicación locales

Artículo 3. Funciones. El Comité de Emergencia para la Salud Nutricional y la Salud Materna tiene como funciones:

1. Coordinar a las instituciones responsables del Plan para la desaceleración de la mortalidad asociada a desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años y el plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna en el Departamento de La Guajira.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el esquema de operación del Comité de Emergencia para la salud nutricional y la salud materna del departamento de La Guajira*

2. Garantizar la atención en salud para la promoción de la salud materna y la salud de las niñas y niños con énfasis en la alimentación y nutrición, la prevención, diagnóstico y tratamiento de: i) emergencias obstétricas, ii) morbilidad materna extrema; iii) riesgos en mujeres en puerperio; iv) riesgo de desnutrición y v) desnutrición aguda.
3. Realizar el seguimiento a la respuesta intersectorial para los casos que requieren apoyo social.
4. Mantener informados a los medios de comunicación sobre la situación de salud materna y salud de las niñas y niños menores de cinco años en los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure.
5. Emitir las recomendaciones técnicas y operativas al Comité de Dirección y Coordinación del sector salud para que estas sean articulada e integradas a la gestión intersectorial.
6. Vigilar el cumplimiento de la Resolución 2350 de 2020 para la atención de niñas y niños con desnutrición aguda y del plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna.
7. Garantizar el seguimiento diario de la respuesta por parte de las instituciones responsables de la atención en salud y la situación o condición de los casos identificados.
8. Implementar una estrategia de información y comunicación con énfasis en signos de alarma, mecanismos de exigibilidad de la atención, red de prestación de servicios, mecanismos de comunicación en el marco de la vigilancia en salud con base comunitaria y prácticas de cuidado dirigidas a gestantes, niños y niñas, entre otros.

Artículo 4. Esquema operativo del comité. El Comité de Emergencia para la Salud Nutricional y la Salud Materna definirá e implementará los mecanismos operativos para la atención en salud oportuna y efectiva de las gestantes, niñas y niños en primera infancia, de acuerdo con las particularidades territoriales y de la población, debe garantizar:

1. Búsqueda e identificación en todos los entornos de las niñas y niños menores de cinco años con desnutrición aguda moderada y severa, incluido los niños con riesgo de desnutrición.
2. Búsqueda e identificación de las gestantes para la captación e ingreso a las atenciones de promoción y detección temprana, así como para el seguimiento y la atención oportuna de las mujeres en puerperio.
3. Recibir y gestionar la atención de las alertas recibidas por la comunidad relacionadas con: i) barreras de acceso a los servicios de salud (administrativas, geográficas o financieras); o, ii) riesgos o complicaciones.
4. Articular las bases de datos disponibles de las diferentes entidades en una sola de seguimiento tanto a los casos como a las acciones desplegadas para cada uno de los niños y niñas de las gestantes y mujeres en puerperio.
5. Activar y garantizar el mecanismo de respuesta inmediata y efectiva de acuerdo con la condición y riesgo para la salud de las gestantes y las niñas y niños.
6. Activar la respuesta con otros sectores para el apoyo e intervención de programas sociales u ofertas institucionales que contribuyen a la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, ambientales y económicas que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres gestantes o en puerperio y las niñas y niños.

Artículo 5. Organización. El comité de emergencia para la salud nutricional y la salud materna contará con una presidencia y una secretaria técnica

Artículo 6. Coordinación y funciones. La coordinación será ejercida por el Secretario Departamental de Salud con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y decisiones adoptadas por esta instancia.
2. Programar las sesiones del Comité.
3. Aprobar el plan de trabajo de la instancia durante el tiempo de la emergencia.
4. Coordinar con la Secretaría técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el esquema de operación del Comité de Emergencia para la salud nutricional y la salud materna del departamento de La Guajira*

5. Hacer entrega a los medios de comunicación de información oficial del comité de emergencia para la salud nutricional y la salud materna.
6. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la instancia

Artículo 7. Secretaría técnica y funciones. La Secretaría técnica del comité será ejercida por el Director de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira, cuyo rol principal es articular la gestión de este y realizar el seguimiento a su funcionamiento y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones del comité.
2. Verificar la participación de los integrantes del comité antes de sesionar.
3. Definir y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del comité.
4. Coordinar con la presidencia del comité la elaboración de acta e informes y demás documentos relacionados.
5. Publicar las actas, informes y demás documentos relacionados con la operación del comité en espacio que se defina para tal fin.
6. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité.
7. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del comité

Artículo 8. Sesiones. El comité de emergencia para la salud nutricional y la salud materna se reunirá de manera permanente, sesionará en modalidad virtual todos los días y al menos una sesión mensual presencial con la participación de todos los miembros del comité.

Parágrafo. El comité podrá citar a sesiones extraordinarias a solicitud de sus integrantes, en estas sesiones se tratarán temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, por tal razón, en las sesiones extraordinarias el comité únicamente podrá tomar decisiones y generar compromisos sobre los temas para los cuales fue convocada.

Artículo 9. Actas. Las sesiones del comité de emergencia para la salud nutricional y la salud materna se harán constar en actas. La Secretaría técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten y contarán con una numeración consecutiva seguida de la fecha. De los puntos aprobados se dará lectura en la sesión siguiente para aprobación del acta.

Parágrafo 1. El acta final será suscrita por la coordinación y por la secretaria técnica del comité; incluirá las decisiones tomadas y los compromisos de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

Artículo 10. Capacitación. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la socialización a los miembros del comité en los siguientes temas: Plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna, Ruta Integral para la Atención en salud materna y perinatal, Ruta Integral de Atención para la promoción y mantenimiento de la salud y Lineamiento de atención integral a la desnutrición aguda, moderada y severa en niños y niñas menores de 5 años, esquema de vigilancia en salud con base comunitaria y esquema operativo del comité.

La Secretaria Departamental de Salud con acompañamiento del Ministerio fortalecerá las capacidades a todos los actores comunitarios (líderes comunitarios, madres comunitarias, docentes, entre otros) e institucionales del territorio a fin de garantizar: i) la identificación de las gestantes, niñas y niños, el reporte de barreras de acceso a los servicios de salud (sociales, culturales administrativas, geográficas o financieras); iii) activación de vigilancia en salud con base comunitaria; iv) activación comunitaria de esquemas de respuesta a situaciones de emergencia que afecten a gestantes, niños y niñas menores de cinco años articulado a la red institucional, garantizando la comunicación (como parte de la cadena de llamadas), transporte, esquemas de cuidado en casa, hogares de paso u otras modalidades de apoyo en el marco de la atención en salud.

Continuación de la resolución: *Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el esquema de operación del Comité de Emergencia para la salud nutricional y la salud materna del departamento de La Guajira*

Artículo 11. Mecanismos de movilización social y comunicación para la promoción la salud de las gestantes, mujeres en puerperio, niñas y niños en primera infancia. El comité de emergencia para la salud nutricional y salud materna, adelantara una estrategia de movilización social para promover espacios de construcción colectiva que permitan el desarrollo de acciones para la prevención de la mortalidad materna y mortalidad por desnutrición en niños menores de 5 años. Para lo cual se dispondrá de canales electrónicos; espacios de diálogos de saberes, medios masivos de comunicación, entre otros.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de su publicación.

En mérito de lo expuesto,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C.,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

V°B° Jaime Hernán Urrego Rodríguez. Viceministro de Salud y Protección Social.
Gina Rosa Rojas Fernández. Directora de Promoción y Prevención.